

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1123

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: SILVIO GILBERTO CABEZAS CASTILLO

DEMANDADO: ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE
EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICADO: 2020-00126-00

Allega la apoderada de la parte demandante, recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto que decidió inadmitir la demanda Verbal – Declarativa de Pertenencia, recurso que de conformidad con el inciso tercero del Art. 90 del CGP, será rechazado por improcedente.

Ahora bien, en la inadmisión se requirió a la togada para que aportara lo siguiente:

- Identifique e individualice a los condóminos del predio de mayor extensión, con el fin de vincularlos al proceso. .
- Certificado de Tradición del predio de mayor extensión.
- Certificado Especial expedido por el registrador
- Delimitar el lapso de tiempo de posesión, precisando fecha o época en la cual empezó el ejercicio de posesión, informando además las circunstancias de tiempo modo y lugar.

Dentro del término otorgado para allegar la subsanación, la parte demandante, aporta los Certificados de tradición de los bienes de mayor extensión, identificados con M.I. 370-78425 Y 370-78430.

De igual manera manifiesta en su escrito la imposibilidad de allegar el certificado Especial solicitado y por ende el incumplimiento de la orden de individualización e identificación de los condóminos.

Posterior a la recepción de dichos documentos, mediante auto de fecha 13 de julio de 2020, se procedió a darle un nuevo termino para realizar la gestión encaminada a subsanar la demanda, esto es realizar la INDIVIDUALIZACION e IDENTIFICACIÓN DE LOS CONDOMINES, para ser vinculados a este proceso, lo anterior para evitar futuras nulidades, trayendo a colación la decisión adoptada por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, en Auto No. 116 de fecha 5 de febrero de 2020.

Ahora bien, revisado los Certificados de Tradición del bien de mayor extensión, se puede observar que en las anotaciones allí contenidas, se encuentran los nombres de las personas que ostentan la titularidad de los bienes colindantes que hacen parte del terreno de mayor extensión, observando que la togada pudo realizar la individualización de los condóminos tal como se ordenó en el auto de inadmisión, extrayendo

los datos contenidos en el mencionado certificado, labor que es única y exclusiva de la parte demandante, no de la oficina de registro de instrumentos públicos o de este despacho como lo alega la apoderada en su escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, es claro que no se cumplió con las cargas impuestas, y las falencias advertidas en la presente demanda no fueron subsanadas en su totalidad, razón por la cual, se procederá con su rechazo.

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición en susidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra la providencia que resolvió la inadmisión de la presente demanda Verbal de pertenencia, por improcedente.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente de, toda vez que no se subsanaron en debida forma las falencias advertidas por el despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos aportados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00126